

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-22-2018-II**  
Derivado del expediente CT-VT/A-14-2018

**INSTANCIA REQUERIDA:**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de julio de dos mil dieciocho.

**ANTECEDENTES:**

**I. Solicitud de información.** El veinte de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000066518, requiriendo:

*“Me gustaría saber de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuánto es el gasto o el presupuesto ejercido por la Dirección de Programas Sociales para los eventos deportivos, desglosado por deporte y cuánto es lo que se ha gastado en premios y cuáles ha (sic) sido éstos, desde el 2012 hasta el 2017. Asimismo, me gustaría saber el nombre de las personas que han organizado los eventos, los contratos con los deportivos y el gasto ejercido, también el nombre del titular de la dirección de Programas sociales y sus Currículum Vitae y su experiencia en el área.”*

**II. Resolución de cumplimiento.** En sesión de trece de junio de dos mil dieciocho, este Comité de Transparencia emitió la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-22-2018, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

**“II. Análisis de cumplimiento. (...)**

*Como se advierte del antecedente VI, las titulares de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa remitieron un listado de los eventos deportivos que se realizaron de 2012 a 2017, desglosado por deporte, en el que se indica el presupuesto ejercido en cada uno de esos eventos, el monto erogado por concepto de premios y trofeos, la forma y adquisición de éstos, así como el número de contrato simplificado asociado a esos eventos.*

(...)

Por lo que hace a la existencia y clasificación de los contratos simplificados, en el informe se señala que el documento original firmado se entrega al proveedor para que realice el trámite de pago y se encuentra dentro de la documentación comprobatoria, por lo que el registro que mantiene la Dirección General de Recursos Materiales se encuentra en el Sistema Integral Administrativo (SIA), el cual, si bien se pueden imprimir, no es copia fiel del documento con el que se tramitó el pago.

Al respecto, este Comité de Transparencia considera acertada en ese aspecto la respuesta, en tanto que si bien la Dirección General de Recursos Materiales tiene facultades para formalizar los contratos y convenios para la adquisición de bienes muebles y prestación de servicios, de conformidad con el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cierto es que a dicha área no lo corresponde el resguardo de la documentación comprobatoria.

En efecto, de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en el artículo 23, fracciones VIII y XIV del citado Reglamento, se desprende que le compete realizar los registros contables e integrar el archivo presupuestal contable del Alto Tribunal; por tanto, se considera que dicha área puede tener bajo resguardo los contratos requeridos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la existencia, disponibilidad, clasificación y, en su caso, costo de reproducción de los contratos simplificados listados en el documento anexo del oficio materia de análisis de esta resolución.

(...)

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplido el requerimiento formulado a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, de conformidad con lo señalado en esta resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos precisados en esta resolución.

**TERCERO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia realice las acciones señaladas en esta resolución.”

**III. Requerimiento para cumplimiento.** Mediante oficio CT-946-2018, notificado el dieciocho de junio de este año, el Secretario de este Comité de Transparencia notificó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, la resolución antes transcrita.

#### **IV. Informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.**

El veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGPC-06-2018-1940, en el que se informó:

*(...) “Al respecto, es importante precisar que los contratos simplificados a los que se hace referencia corresponden a documentos legales que sirven de trámite para el pago de los proveedores y prestadores de servicios y que se archivan como parte de la documentación comprobatoria del gasto, pero no son elaborados ni tramitados por esta Dirección General, situación que hace imposible que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) se pronuncie respecto de su contenido.*

*No omito señalar que los órganos de este Alto Tribunal tienen la atribución de suscribir, administrar y resguardar los contratos a los que se refiere esa petición, de acuerdo a lo referido en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración:*

*Artículo 9. Los titulares de las áreas tendrán las siguientes atribuciones:*

*‘XIII. Suscribir y administrar, dentro de su ámbito de su competencia, los contratos de prestación de servicios, adquisiciones, arrendamientos y obra pública, celebrados para cubrir las necesidades del área a su cargo, avalando que los alcances del bien, obra o servicios a contratar, son precisamente los que darán satisfacción al requerimiento, así como administrar los contratos dando seguimiento a su ejecución y cumplimiento.’*

*Artículo 8. Los titulares de los órganos tendrán las siguientes atribuciones:*

*‘XIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los expedientes y archivos bajo resguardo del órgano a su cargo.’*

*En complemento a lo anterior, el Acuerdo General de Administración I/2012 en su artículo 3º, fracción XXIV define como Documentación Administrativa, aquella que deriva de los controles específicos de cada Unidad Responsable para el logro de sus objetivos, la cual quedará bajo resguardo de cada una de ellas.*

*No obstante lo anterior y en aras de coadyuvar en la atención de la información solicitada, es necesario sea proporcionado el anexo al que se refiere la resolución en la página 7. Una vez proporcionado dicho listado, la DGPC procederá a realizar la búsqueda en el Sistema Integral Administrativo, de los registros correspondientes a los contratos simplificados, para su posterior localización en el Archivo Presupuestal Contable ubicado en el Centro Archivístico Judicial ubicado en la Noria, Estado de México, para su ulterior traslado y procesamiento. Por lo que se requerirá de al menos 10 días hábiles, adicionales al plazo indicado, para estar en posibilidad de presentar la información solicitada.*

*En ese contexto, una vez que se cuente con los documentos físicos en la DGPC, se estaría en posibilidad de entregarlos a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que esta últimas, conforme a sus atribuciones, puedan llevar a cabo la revisión y clasificación de la información contenida en dichos documentos y determinen el costo correspondiente, para que en su caso, se pongan a disposición del peticionario.”*

**V. Remisión de información a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.** Mediante oficio CT-1032-2018, el veintiséis de junio último, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia remitió a esa instancia copia del informe conjunto que presentaron las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, a fin de que realizara las actuaciones que le fueron requeridas por este órgano colegiado.

**VI. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de cuatro de julio de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-22/2018** al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de las resoluciones precedentes, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-1809-2018 el seis de julio de este año.

## **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de cumplimiento.** En la resolución emitida por este Comité el trece de junio de dos mil dieciocho, se requirió a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que se pronunciara sobre la existencia, disponibilidad, clasificación y, en su caso, costo de reproducción de los contratos simplificados listados en el documento anexo del oficio

DGRM/2677/2018 DGRHIA/DPS/189/2018, de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

En respuesta, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señala, substancialmente, lo siguiente:

- Los contratos simplificados constituyen documentos legales que sirven para realizar el pago a los proveedores y prestadores de servicios y se archivan como parte de la documentación comprobatoria, pero no son elaborados ni tramitados por esa dirección general, lo que hace imposible que se pronuncie sobre su contenido.
- Los órganos del Alto Tribunal tienen la atribución de suscribir, administrar y resguardar los contratos materia de la petición, conforme a los artículos 8, fracción XIII y 9, fracción XIII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Solicita se le otorguen diez hábiles adicionales al plazo proporcionado, para realizar la búsqueda en el Sistema Integral Administrativo y después en el Centro Archivístico Judicial para localizar los documentos, una vez que se le proporcione el anexo a que se refiere la resolución de cumplimiento.
- Los contratos los entregará a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que realicen la clasificación de la información que contienen y determinen el costo de reproducción.

Con la respuesta reseñada, no es posible tener por atendido el requerimiento que se formuló a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

En principio, se debe destacar que al tenor de lo previsto en los artículos 100<sup>1</sup> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97<sup>2</sup> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 17<sup>3</sup> del Acuerdo General de Administración 5/2015, es competencia de los titulares de las instancias que tienen “en su poder” la información requerida determinar su disponibilidad y clasificarla conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable, de ahí que no se tenga por válido el pronunciamiento realizado por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en el sentido de que deben ser las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa quienes realicen la clasificación de los contratos requeridos, pues como lo reconoce la instancia requerida, es la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la que tiene bajo resguardo los contratos materia de la solicitud.

En ese orden de ideas, como se dijo en el cumplimiento CT-CUM/A-22-2018, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es el área que tiene atribuciones para resguardar información la solicitada, ya que conforme al

---

<sup>1</sup> **Artículo 100.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”*

<sup>2</sup> **Artículo 97.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.*

<sup>3</sup> **Artículo 17**

**De la responsabilidad de los titulares y los enlaces**

*En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información.*

*A efecto de instituir un vínculo de comunicación para las gestiones derivadas de trámites de acceso a la información, protección de información reservada y/o confidencial y transparencia, los titulares de las instancias designarán un servidor público que fungirá como Enlace e informarán por escrito sobre su designación a la Unidad General.”*

artículo 23, fracción XIV<sup>4</sup> del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le corresponde integrar el archivo presupuestal contable del Alto Tribunal y en el informe que ahora se analiza, se reitera, expresamente señaló que se encuentran “en su poder” los contratos requeridos, es decir, bajo su resguardo, por lo que aun cuando los instrumentos se hubiesen integrado por un diverso órgano del Alto Tribunal, debe considerarse que la competencia para pronunciarse al respecto, se actualiza por el hecho de tenerlos bajo su resguardo, de ahí que no pueda validarse la pretensión de que a dicha área no le compete realizar la clasificación de esos contratos.

Al respecto, cabe señalar que, en todo caso, podría realizar la consulta a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de los aspectos o información técnica que contengan dichos contratos, sobre todo considerando que todas ellas dependen de la Oficialía Mayor, lo que, se estima, permite una coordinación instantánea que facilita atender la solicitud que nos ocupa, a fin de que se emita el pronunciamiento de clasificación que se le pidió.

Por otra parte, respecto de la prórroga de diez hábiles solicitada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, se tiene en cuenta que mediante oficio CT-1032-2018, la Secretaría del este Comité remitió el listado de número de contratos que mencionaron las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa en el oficio DGRM/2677/2018 DGRHIA/DPS/189/2018, el cual se recibió en Presupuesto y Contabilidad el veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

---

<sup>4</sup> “**Artículo 23.** El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XIV. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y enviarlo al Archivo Central conforme la normativa aplicable;”

(...)

Tomando en cuenta la fecha de entrega del referido listado, así como lo argumentado por este Comité en la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-8-2018, derivada del expediente CT-VT/A-69-2017, por citar un ejemplo, no es posible conceder la ampliación solicitada.

**“a) La atención a las solicitudes de acceso como parte sustantiva de las funciones y atribuciones. Por lo que corresponde a este punto, se resalta que la atención a las solicitudes de acceso es parte integral y sustantiva de las actividades de las áreas.”**

(...) *“que todas las autoridades tienen, por una parte, la obligación, entre otras, de garantizar los derechos humanos, como es el de acceso a la información; y, por otra parte, deben administrar los recursos económicos con transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>, así como el precepto 13.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>6</sup>.”*

Además, se dijo que *“a las obligaciones referidas, dentro de los artículos 8, fracción XIV y 9, fracción XII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se plasmó como obligación de los titulares de los órganos y áreas de este Alto Tribunal atender las solicitudes de transparencia y acceso a la información, de conformidad con las disposiciones aplicables.”*

---

<sup>5</sup> **“Artículo 1o.** (...)

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”*

**“Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados...”

<sup>6</sup> Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección...”



Se añadió que **“la atención a las solicitudes de acceso es parte integral y sustantiva de las actividades de los órganos y áreas, su seguimiento no puede considerarse como excepcional para efectos de la solicitud de prórroga, sin que pueda aludirse a las cargas de trabajo como justificación, según lo dispone el artículo 15, párrafos tercero y cuarto, del Acuerdo General de Administración 5/2015<sup>7</sup>.”**

**“b) Excepcionalidad.** Por cuanto a este punto, debe señalarse que, como regla general, el artículo 132<sup>8</sup> de la Ley General, prevé que el plazo de respuestas es de veinte días hábiles y, de **manera excepcional**, la posibilidad de ampliarlo por diez días más, es decir, treinta días hábiles **en total**.”

Dicha regla “se erige al margen de todo el procedimiento que va desde la gestión de la Unidad de Transparencia hasta la resolución que, en su caso, emita el Comité de Transparencia, de modo que desde una óptica global no serían viables las solicitudes de prórroga que pudieran solicitar las áreas internas.”

Sin embargo, también se debe tener “presente que el artículo 127 de la Ley General<sup>9</sup> reconoce la posibilidad de que no sea factible cumplir a cabalidad con los plazos establecidos, aun con la ampliación excepcional, cuando el

---

<sup>7</sup> **“Artículo 15**

**Del procedimiento ordinario y los plazos de respuesta**

(...)

Por regla general, el plazo para otorgar respuesta al solicitante será de veinte días hábiles.

Este plazo podrá ser ampliado únicamente y de forma excepcional por diez días hábiles adicionales, siempre que se justifique plenamente tal necesidad y sin que por ello puedan entenderse las cargas cotidianas de trabajo.

Tal necesidad deberá responder a coyunturas extraordinarias, verificadas y verificables.”

<sup>8</sup> **“Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

<sup>9</sup> **“Artículo 127.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”

*análisis, estudio o procesamiento de documentos a entregar **sobre pase las capacidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información.***

*c) **Justificación de la necesidad de ampliación.** Si bien podría generarse una ampliación extraordinaria de los plazos de atención de las solicitudes de acceso a la información, para ello **es indispensable que se justifique la necesidad de la medida**, acreditando que se está ante una imposibilidad que afecta la capacidad técnica de su atención, por lo que la simple petición, por sí misma, es insuficiente para que se justifique esa medida.*

*Sobre todo, si se toma en cuenta que implica justificar que se estará atendiendo un derecho fundamental fuera del plazo legal general.”*

Con independencia de lo anterior, se debe destacar que la autorización de la prórroga implicaría que este Comité otorgará el triple del plazo de cinco días hábiles que se indicó en la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-22-2018, pues el día en que se emite esta resolución sobre pasa no solo el plazo de cinco días originalmente concedido, sino también los diez días solicitados, sin que se hay recibido el informe y la documentación requeridos; en consecuencia, se advierte que el área no ha dado cumplimiento a la resolución de trece de junio de dos mil dieciocho.

De conformidad con lo expuesto, este Comité de Transparencia identifica que no es viable la referida ampliación, porque en el caso que nos ocupa no se justifica aspecto extraordinario alguno para concederla.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 37, párrafo quinto del Acuerdo General de Administración 5/2015<sup>10</sup>, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad,

---

<sup>10</sup> “**Artículo 37**

**Del cumplimiento de las resoluciones**

(...)

*Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución...”*

para que en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la existencia, disponibilidad, clasificación y, en su caso, costo de reproducción de los contratos simplificados listados en el anexo del oficio DGRM/2677/2018 DGRHIA/DPS/189/2018.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por no cumplido el requerimiento formulado a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de conformidad con lo señalado en esta resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos señalados en la última consideración de esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, quien funge como Presidente del Comité ante la ausencia del licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, y el licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**